

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 9 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 196/2013.*

NIG: 4109144S20110005128.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 196/2013. Negociado: 2E.

De: Don David Rodríguez Rodríguez.

Contra: Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L.

#### E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 424/11 a instancia de la parte actora don David Rodríguez Rodríguez contra Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 196/13 se ha dictado Resolución de fecha 9.10.13 del tenor literal siguiente:

#### D E C R E T O

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a nueve de octubre de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don David Rodríguez Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 9.9.13 por un total de 11.230,45 €, en concepto de principal, más la de 2.246,09 € presupuestados para intereses y costas.

Tercero. Consta en el Juzgado de lo Social núm. Dos de Sevilla que con fecha 2.10.12 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 244/11 y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictara decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### A C U E R D O

Declarar al ejecutado Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 11.230,45 € de principal, más la de 2.246,09 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a nueve de octubre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.